



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1080/2022

Asunto: Reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León
/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 21 de noviembre de 2022, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación que nos ha sido remitido.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al recurso de alzada que había interpuesto D. XXX contra la Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Directora General de Universidades e Investigación, por la que se resolvió la solicitud presentada por el recurrente con fecha 23 de febrero de 2022 para el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León.

Dicho recurso de alzada se había presentado el 2 de junio de 2022 y, conforme al artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer apartado”*.

Por ello, cuando se registró la queja ante esta Procuraduría, concretamente con fecha 21 de junio de 2022, no había transcurrido el plazo de tres meses del que disponía la Consejería de Educación para resolver su recurso de forma expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; de modo que, hasta ese momento, no podía advertirse irregularidad en lo que respectaba a la tramitación del recurso que justificara la intervención de esta Procuraduría, por lo que no fue admitida la queja a trámite y fue archivado el expediente.



Ello no obstante, con fecha 9 de octubre de 2022, fueron recibidas en esta Procuraduría nuevas alegaciones del autor de la queja, indicándose que el interesado seguía pendiente la resolución de su recurso, así como que discrepaba del sentido de la Resolución recurrida en los términos señalados en su escrito de recurso. Ante ello, se acordó la reapertura del expediente y la solicitud de la información que ahora hemos recibido de la Consejería de Educación, que nos indica que, con fecha 7 de noviembre de 2022, se ha notificado al interesado la Orden de la Consejera de Educación de fecha 17 de octubre de 2022 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Dirección de Universidades e Investigación, por la que se desestima la solicitud de reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León.

En consideración a lo expuesto, en primer lugar, cabe destacar el incumplimiento del plazo previsto para la resolución del recurso de alzada que fue interpuesto, puesto que han transcurrido más de 5 meses, estableciendo el artículo 29 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *“Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”*. Por su lado, el artículo 20 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública dispone:

“1.- En los términos establecidos en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común, los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique resolución expresa de los procedimientos en los que tengan condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, contados de acuerdo con lo dispuesto en dicha legislación.

2.- Los ciudadanos podrán conocer los motivos concretos del eventual retraso en la notificación de una resolución expresa”.

Por lo tanto, en lo sucesivo, y en virtud del principio de mejora continua que se contempla en el artículo 5 h) de la Ley de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, la Administración educativa debe adoptar las medidas que permitan resolver los recursos como el formulado contra la Resolución de 23 de mayo de 2022, de la Dirección de Universidades e Investigación, dentro de los límites temporales previstos en la normativa reguladora de los procedimientos administrativos.

Por otro lado, en cuanto al fondo de la cuestión, en la Resolución recurrida se han examinado los requisitos exigidos por la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por



la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada en Castilla y León, siendo el incumplimiento de los requisitos del grupo de investigación que exige el artículo 6 de dicha Orden, y en particular el incumplimiento de los indicadores mínimos de capacidad científica, lo que ha fundamentado la desestimación de la solicitud presentada por D. XXX.

En concreto, tal como se deduce de la Resolución recurrida y del recurso de alzada presentado contra la misma, el hecho de que no se haya computado el proyecto “XXX” que había sido declarado en la solicitud del interesado, a los efectos de cumplir el presupuesto del artículo 6.a).2º.1 de la Orden, ha sido determinante para la denegación del reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León; siendo el principal objeto de la controversia, por lo tanto, si dicho proyecto ha de ser tenido en consideración como proyecto de investigación computable.

En la Orden de la Consejera de Educación de 17 de octubre de 2022, por la que se resuelve el recurso de alzada, de forma motivada se concreta que el proyecto “XXX” no puede tenerse en consideración a los efectos de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden reguladora del reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada en Castilla y León y, en concreto, en la medida que se advierte:

«- El incumplimiento del requisito del apartado 6 a) 2º, ya que de los cuatro proyectos presentados, el proyecto de código de referencia y título: XXX, y título “XXX”, no se considera válido según la antecitada Orden, al tratarse de una subvención en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas al apoyo de los Grupos de Investigación reconocidos de Universidades Públicas de Castilla y León, y no es un proyecto subvencionado al amparo de las convocatorias referidas en el apartado 6. 2 de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por tanto, no se presentan un número suficiente de proyectos válidos según la citada Orden.

El incumplimiento del requisito del apartado 6 a) 3º ya que la suma de los ingresos declarados, obtenidos en los seis años anteriores a la fecha de la solicitud de reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada, no supera el importe de 500.000 €. según se requiere en la antecitada orden. En concreto, la suma de los ingresos que D. XXX presenta en el Documento nº 4. Indicador de la capacidad científica: Ingresos obtenidos por actividades de investigación lideradas por integrantes del grupo asciende a XXX €».

A tal efecto, como igualmente se señala en la Orden por la que se resuelve el recurso de alzada, el proyecto que el interesado pretende computar fue concedido al amparo de la Orden de 20 de noviembre de 2017, de la Consejería de Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas al apoyo de los grupos de investigación reconocidos de universidades públicas de Castilla y León (no al amparo de una



convocatoria de apoyo a proyectos de investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León); sin que, por lo tanto, esta convocatoria pueda incluirse en el artículo 2.a).2 de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, que exige:

“2.º Acreditar que como mínimo, el número de proyectos de los que los integrantes de la Unidad de Investigación Consolidada han sido líderes, se corresponde con el referido en alguno de los dos puntos siguientes:

2.º 1. Cuatro proyectos. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta como proyectos aquellos correspondientes a las convocatorias de proyectos de investigación financiados a través del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016 o del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, computándose únicamente los correspondientes a convocatorias resueltas durante los últimos 6 años anteriores a la fecha de la solicitud. Computarán también como proyectos correspondientes al programa de apoyo a proyectos de investigación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

Se excluirán con carácter general de este cómputo las ayudas concedidas para acciones complementarias de proyectos.

2.º 2. Uno o más proyectos de investigación, desarrollo e innovación financiados a través del Subprograma Cooperación o del Subprograma Ideas del 7º Programa Marco o bien los financiados a través los Pilares de Ciencia Excelente -excepto las acciones Marie Curie- y Retos Sociales del Programa Horizonte 2020 de la Unión Europea, computándose únicamente los concedidos”.

Asimismo, se pone de manifiesto que una de las diferencias sustanciales entre la convocatoria de apoyo de los grupos de investigación reconocidos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y la convocatoria de apoyo a proyectos de investigación de la Consejería de Educación en la Comunidad de Castilla y León, son los beneficiarios de la misma. En el primer caso, únicamente son beneficiarios los grupos de investigación reconocidos de las Universidades Públicas; mientras que, en el segundo caso, además de todas las universidades de la Comunidad, se incluye a los centros o institutos de investigación de Castilla y León, las infraestructuras científico técnicas singulares de la Comunidad y las fundaciones sanitarias sin ánimo de lucro de Castilla y León, beneficiarios coincidentes con los destinatarios de las Unidades de Investigación Consolidada.

Con todo ello, debiendo acogerse por lo demás los argumentos contenidos en la Orden de la Consejera de Educación de fecha 17 de octubre de 2022, por cuanto son conformes a lo previsto en la convocatoria para el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León, dándose respuesta a los motivos del



recurso formulado, no procede advertir irregularidad en cuanto al fondo de la cuestión planteada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que, en lo sucesivo, se adopten las medidas para que la resolución de los recursos formulados contra todo tipo de resoluciones se lleve a cabo cumpliendo los plazos establecidos en la legislación vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López